

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto de cuya revisión se observó que el 8 de Marzo de 2018 – fue la última notificación por estado, del auto que se emitió el 8 de marzo de 2018, y su ejecutoria tuvo lugar el 14 de marzo de 2018 – 4:00 P.M.

En este asunto ya se había dictado auto de seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00083 de 2017

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Roy Quijano Forero

Fecha: Julio 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación, por desistimiento tácito, del presente ejecutivo

2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3°) A costa de la parte demandante, desglosense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor. **Sin costas.** Archívense estas diligencias-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 17
de Julio de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.